



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501611261



Bogotá, 12/12/2017

Señor
Representante Legal
TRANSPORTE BOLIVARIANO LTDA HOY EN LIQUIDACION
CALLE 4 # 30 351 AP A
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Respetado (a) Señor (a)

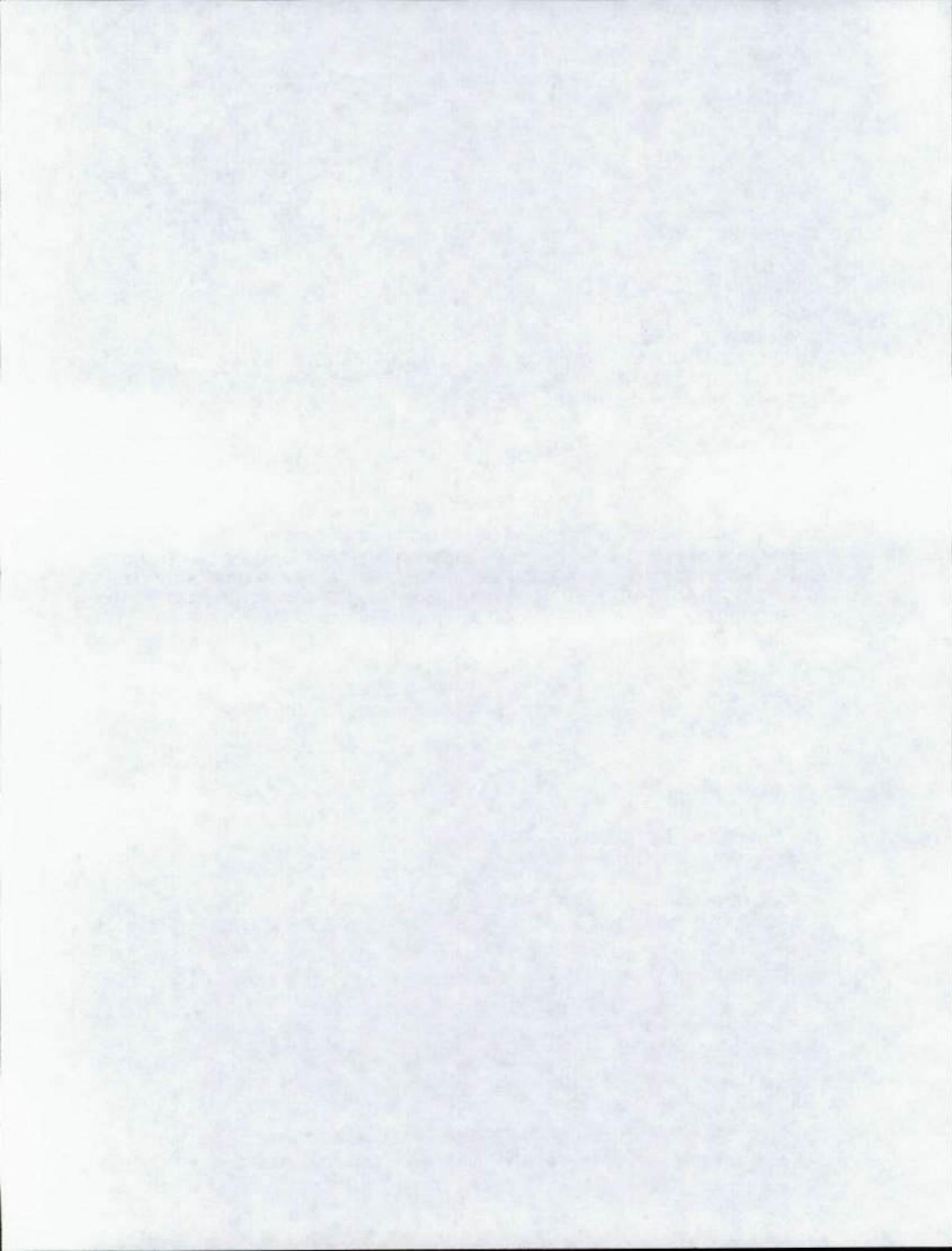
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 66002 de 12/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 66002 12 DIC 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7164 del 26/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000709E contra TRANSPORTE BOLIVARIANO LTDA. HOY "EN LIQUIDACION" TRANSBOL LTDA., NIT 802024173 - 9.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la circular 000003 de febrero de 2014, concordante con la Resolución 30527 de Diciembre de 2014, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 7164 del 26/02/2016 contra TRANSPORTE BOLIVARIANO LTDA. HOY "EN LIQUIDACION" TRANSBOL LTDA., NIT 802024173 - 9, cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

CARGO UNICO: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor TRANSPORTE BOLIVARIANO LTDA. HOY "EN LIQUIDACION" TRANSBOL LTDA., NIT 802024173 - 9 presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos del año 2013 provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE en el sistema TAUX, exigida en la Circular externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control).

Que el incumplimiento a lo anterior y al literal C del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y en concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

Dicho Acto Administrativo fue POR AVISO WEB el día 06/04/2016, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer",

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 7146 del 26/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000709E contra TRANSPORTE BOLIVARIANO LTDA. TRANSBOL LTDA., NIT. 802024173-9.

las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día 27/04/2016 y la aquí investigada **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil¹". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que **TRANSPORTE BOLIVARIANO LTDA. HOY "EN LIQUIDACION" TRANSBOL LTDA., NIT 802024173 - 9**, **NO** presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no registraron la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, indispensable para el cumplimiento de otra obligación, que aunque se configura como consecuencia del primer cumplimiento aquí no nos ocupa, consistente en el pago de la respectiva tasa de vigilancia del año 2014, conforme a lo establecido en la Circular 000003 del 25 de Febrero de 2014, que al tenor dispone:

"ingresar a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co, link software tasa de vigilancia TAUX y registrar la certificación de ingresos brutos percibidos en el año 2013, a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014... los ingresos certificados correspondientes al periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014..."

En este caso se pretende sancionar el incumplimiento de una obligación que se configura indispensable para el cumplimiento de otra. Es decir del registro de la certificación de ingresos brutos dentro del término exigido en la circular, depende el cumplimiento de la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Es por esto que esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. Aquí no se investiga el pago de la tasa de vigilancia de 2014, sino el registro de la certificación de ingresos brutos de 2013.

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 7146 del 26/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000709E contra TRANSPORTE BOLIVARIANO LTDA. TRANSBOL LTDA., NIT. 802024173-9.

Adicional a ello, este despacho considera pertinente aclarar a la investigada que el fundamento de esta investigación es la Ley 222 de 1995, para los aspectos subjetivos de las Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor. Pues de acuerdo a los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-201-02-13-01 de fecha marzo 5 de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que presten el servicio público de transporte y sus actividades conexas.

El reporte de información financiera, en este caso Certificado de Ingresos Brutos, es un aspecto de carácter subjetivo de las empresas, de obligatorio cumplimiento una vez éstas se encuentren habilitadas ante el Ministerio de Transporte. Es decir, es independiente del inicio de la prestación del servicio en cualquiera de las modalidades (carácter objetivo). Pues independientemente de cuando inicie una empresa actividades, desde el momento en que ha sido debidamente constituida y habilitada debe cumplir con las obligaciones del aspecto subjetivo, reportando información financiera cualquiera sea el monto de los ingresos o egresos.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas aportadas, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40^o y 47 de la Ley 1437 de 2011; la circular externa No. 000003 del 25 de Febrero de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia, en los siguientes términos:

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decide la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.
Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.
Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 7146 del 26/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000709E contra TRANSPORTE BOLIVARIANO LTDA. TRANSBOL LTDA., NIT. 802024173-9.

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

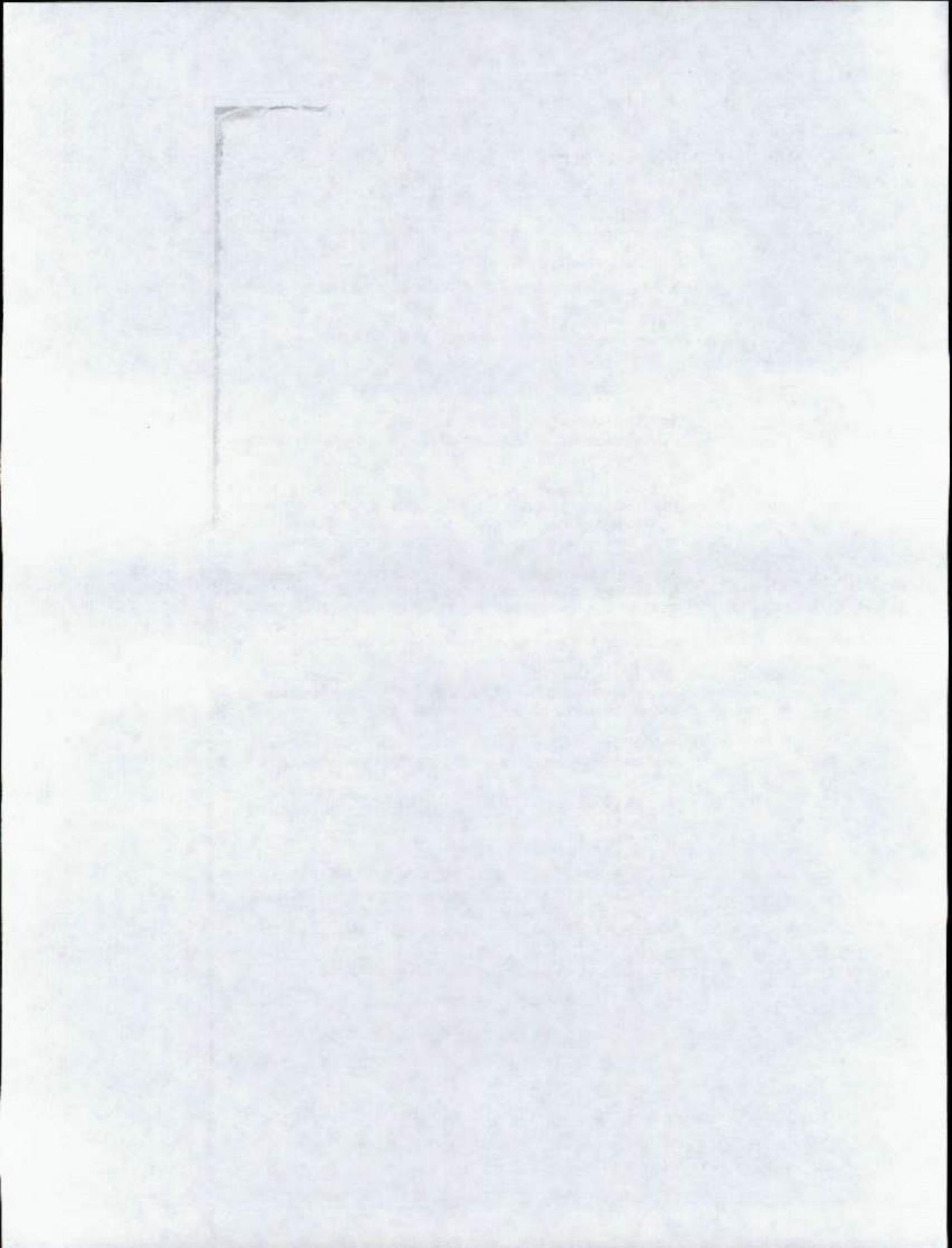
1. Memorando No. 20155800102823, del 20 de Octubre de 2015, mediante el cual la coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, el listado de vigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE, exigida en Circular Externa No. 00000003 de fecha 25 de Febrero 2014 concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014.
2. Copia de la notificación personal del resolución de apertura No. 7164 del 26/02/2016.
3. Memorando No. 20178300190293 del día 04 de septiembre de 2016, mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Automotor solicito información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.
4. Memorando No. 20178300192413 del día 06 de Septiembre de 2016 mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Automotor solicito información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.
5. Certificado del Grupo de informática y Estadística enviado mediante Memorando No. 20174100245843 del día 03 de Noviembre de 2017 donde se evidencia que TRANSPORTE BOLIVARIANO LTDA. HOY "EN LIQUIDACION" TRANSBOL LTDA., identificado con NIT. 802024173 - 9, a la fecha no ha realizado el reporte del certificado de ingresos brutos correspondiente a la vigencia 2013.
6. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no transgresión a dichas normas. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriban referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **TRANSPORTE BOLIVARIANO LTDA. HOY "EN LIQUIDACION" TRANSBOL LTDA., NIT 802024173 - 9**, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido




RUEES

 Registro Único Empresarial y Social
 Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

 El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:
C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 1.543 del 14 de Mayo de 2004, otorgada en la Notaría 1. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio, el 20 de Mayo de 2004 bajo el No. 111,243 del libro respectivo, fue constituida la sociedad----- limitada denominada TRANSPORTE BOLIVARIANO LTDA. TRANSBOL LTDA. ---

C E R T I F I C A

Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 1727 de 11 de Julio de 2014, la sociedad fue declarada disuelta y en estado de liquidación a partir del día 05 de Abril de 2016.

C E R T I F I C A

Esta persona jurídica no tiene el deber de renovar su matrícula desde la fecha en que se inició el proceso de liquidación de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 1727 de 2010.-----

C E R T I F I C A

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras y/o documentos privados:

Numero	aaaa/mm/dd	Notaría	No. Insc o Reg	aaaa/mm/dd
3,784	2006/12/13	Notaría 1. de Barranquilla	130,143	2007/02/27

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) o el(los) documento(s) arriba citado(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:

DENOMINACION O RAZON SOCIAL:
 TRANSPORTE BOLIVARIANO LTDA. TRANSBOL LTDA. "EN LIQUIDACION".-----

DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.

NIT No: 802.024.173-9

C E R T I F I C A

Matrícula No. 373.003, registrado(a) desde el 20 de Mayo de 2004.

C E R T I F I C A

Que su última Renovación fue el: 20 de Junio de 2005.

C E R T I F I C A

Actividad Principal : 4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA.-----

C E R T I F I C A
QUE EL COMERCIANTE O SOCIEDAD ANTES MENCIONADO(A), NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN MODALIDAD DE CARGA.
C E R T I F I C A



RUEES

Registro Único Empresarial y Social
Estado de Barranquilla

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Que su total de activos es: \$ 358,000,000-.
TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES PESOS COLOMBIANOS.

C E R T I F I C A

Dirección Domicilio Ppal.:
CL 4 No 30 - 351 AP A en Barranquilla.
Telefono: 03447983.
Dirección Para Notif. Judicial:
CL 4 No 30 - 351 AP A en Barranquilla.
Email Notific. Judicial: transbol@eored.com
Telefono: NO REPORTADO.

C E R T I F I C A

Que TRANSPORTE BOLIVARIANO LTDA. TRANSBOL LTDA. "EN LIQUIDACION",
cumple con la condición de pequeña empresa, de acuerdo con lo
establecido en el artículo 2° numeral 1° de la Ley 1429 de 2010 y
el artículo 1° del Decreto 545 de 2011.

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: El objeto de la sociedad es el desarrollo de la
empresa de transporte publico a través del empleo de todo los
medios y en sus variadas modalidades así: 1.- El transporte multi-
modal de carga de bienes de principio a fin mediante el empleo de
una misma especie de embalaje desde cualquier país del mundo, con
destino nacional, o internacional, especialmente entre los países
vinculados Acuerdo Cartagena, utilizando traficos terrestres, flu-
viales, marítimos o aéreos. 2.- La sociedad podrá tomar participa-
cion en sociedades y empresas dedicadas a la construcción o ensam-
ble de medios de transporte para el sector publico o la construcción
, distribución y venta de partes y repuestos. 3.- Establecer almace-
nes generales de proposito y bodegas para el almacenamiento de mer-
cancias en forma permanente o transitoria, así como también estable-
cer zonas aduaneras, ajustandose a las leyes que reglamentan esta
actividad. La sociedad podrá para la ejecución de su objeto social
y el desarrollo del contrato de transporte podrá ser: Remitente,
conductora destinataria; podrá pactar seguros con compañías que
funciones legalmente, para responder por los riesgos del transporte,
podrá con las restricciones legales, asumir por si mismo riesgos
de transportes y garantizar la debida conservación y entrega de
mercancias según lo previsto en el artículo novecientos noventa y
cuatro (994) del código de comercio, pero sin tomar responsabilidad
ante remitentes, destinatarios y terceros, por otros transportistas
conductores, depositarios o consignatarios de carga; podrá celebrar
contratos de suministro de servicios de transporte, según lo indica-
do en el artículo novecientos noventa y seis (996) del código de
comercio; podrá afiliarse a entidades gremiales, profesionales o
cooperativas vinculadas a la actividad del transporte; podrá adqui-
rir, conservar, poseer, gravar, tomar o dar en usufructo o en pro-
piedad fiduciaria, enajenar, construir o fabricar toda clase de
bienes muebles o inmuebles; dar o tomar dinero en mutuo mercantil o
civil, con intereses o sin ellos; celebrar con establecimientos
financieros o de créditos las operaciones que estos se ocupen y pres-
tarles toda clase de garantías personales o reales, inclusive las
de prendas general o de sus empresas o de anticresis sobre ellas o
sobre sus vehículos; verificar ocasionalmente otros actos mercanti-
les; solicitar, si llegare el caso, concordato preventivo; trans-



RUEES

Registro Único Empresarial y Social
de la Entidad del Estado

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

formar su clase social, fusionarse con otra u otras compañías, absorber otras u otras empresas societarias o individuales, organizar filiales o agencias; transigir, desistir y apelar las decisiones de arbitros o de amigables compondores en las gestiones en que tenga interes frente a terceros, a los accionistas mismos o sus administradores y trabajadores; en general, ejecutar todos los actos y celebrar contratos preparatorios de todos los anteriores, los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad y los demas que sean conducentes al buen logro de los fines sociales. 4.- La exportacion o importacion de bienes y equipos que se relacionen con el negocio de transporte en general. 5.- La sociedad sera contratista o contratante del transporte, accionista, fleteadora y transportadora, de acuerdo con las leyes o la costumbre mercantil del transporte que rige a cada pais donde este se ejecuta y regula los tratados internacionales sobre la materia.- La sociedad podra construir, ser propietaria o participar en empresas propietarias o constructoras de terminales de transporte. 7.- Afiliar toda clase de vehiculos dedicados al servicio publico de transporte y en especial al transporte de carga de conformidad con las normas legales. 8.- Para la ejecucion del transporte, la sociedad podra utilizar medios propios o mediante la afiliacion, fletamiento, arrendamiento o en forma de chartes. 9.- Cualquier otra actividad licita relacionada con el transporte de carga.-

C E R T I F I C A

CAPITAL Y APORTES: El capital de la sociedad se fijó en la suma de \$*****358,000,000--- Pesos Colombianos, dividido en ****358,000= cuotas de un valor nominal de \$*****1,000= cada una. Capital que ha sido pagado por los socios así:

Nombre	Nro.Cuotas	Valor
Estupiñan Lamprea Alejandro CC.*****8,710,121	107,400=	\$107,400,000
Miranda Fernandez Jovana Gisella CC.*****22,463,498	143,200=	\$143,200,000
Perez Perez Joe Luis CC.*****92,506,546	107,400=	\$107,400,000

La responsabilidad personal de los socios queda limitada al monto de sus respectivos aportes.-----

C E R T I F I C A

ADMINISTRACION: El gerente es el representante de la sociedad, con derecho al uso de la razon social. El gerente tendra un suplente, quien lo remplazara en sus faltas absolutas, temporales o meramente accidentales y realizara las mismas funciones que estos estatutos o la ley asignan al gerente. El gerente realizara, con las facultades establecidas en la ley y en estos estatutos, todos los actos, contratos, asuntos, gestiones, operaciones y diligencias necesarias y convenientes para que la sociedad pueda desarrollar el objeto social, cumplir con sus obligaciones legales o convencionales y exigir sus derechos. Nombrara los apoderados especialistas que la sociedad requiera, judicial o extrajudicialmente, les concedera las facultades que requieran o estimen convenientes y renovara tales nombramientos.-----

C E R T I F I C A



RUEES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Que según Acta No. 5 del 10 de Dic/bre de 2006 correspondiente a la Junta de Socios en Barranquilla, de la sociedad: TRANSPORTE BOLIVARIANO LTDA. TRANSBOL LTDA. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 27 de Febrero de 2007 bajo el No. 130,144 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente, Miranda Fernandez Jovana Gisella	CC.*****22463496
Suplente del Gerente, Perez Perez Joe Luis	CC.*****92508546

C E R T I F I C A

Que el(la) Juzgado 21o. Civil Municipal de Barranquilla mediante Oficio No. 2,599 del 15 de Octubre de 2009 inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de Octubre de 2009 bajo el Nro 18,832 del libro respectivo, comunica que se decretó el: Embargo de copias que tiene JOE LUIS PEREZ PEREZ en la sociedad denominada: TRANSPORTE BOLIVARIANO LTDA. TRANSBOL LTDA.-----

C E R T I F I C A

Que es propietario(a) de los siguientes Establecimientos de Comercio:

Denominado:
TRANSPORTE BOLIVARIANO LIMITADA.-----
Caracter de ESTABLECIMIENTO.
Direccion: CL 4 No 30 - 351 AP A en Barranquilla.
Telefono: 03796404.
Valor Comercial: \$358,000,000.
Actividad Principal : 4923
TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
Matricula No. 373,004 del 20 de Mayo de 2004.
Renovación Matricula: 20 de Junio de 2005. SIN RENOVAR.

C E R T I F I C A

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matricula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

C E R T I F I C A

Que el(la) Juzgado 14 o. Civil Municipal de Barranquilla mediante Oficio No. 2,859 del 22 de Nov/bre de 2007 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23 de Enero de 2008 bajo el No. 17,009 del libro respectivo, comunica que se decretó el Embargo de establecimiento denominado:
TRANSPORTE BOLIVARIANO LIMITADA.-----
Direccion:
CL 4 No 30 - 351 AP A en Barranquilla

C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la expresada sociedad.

La información sobre contratos sujetos a registro se suministra en



RUEES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

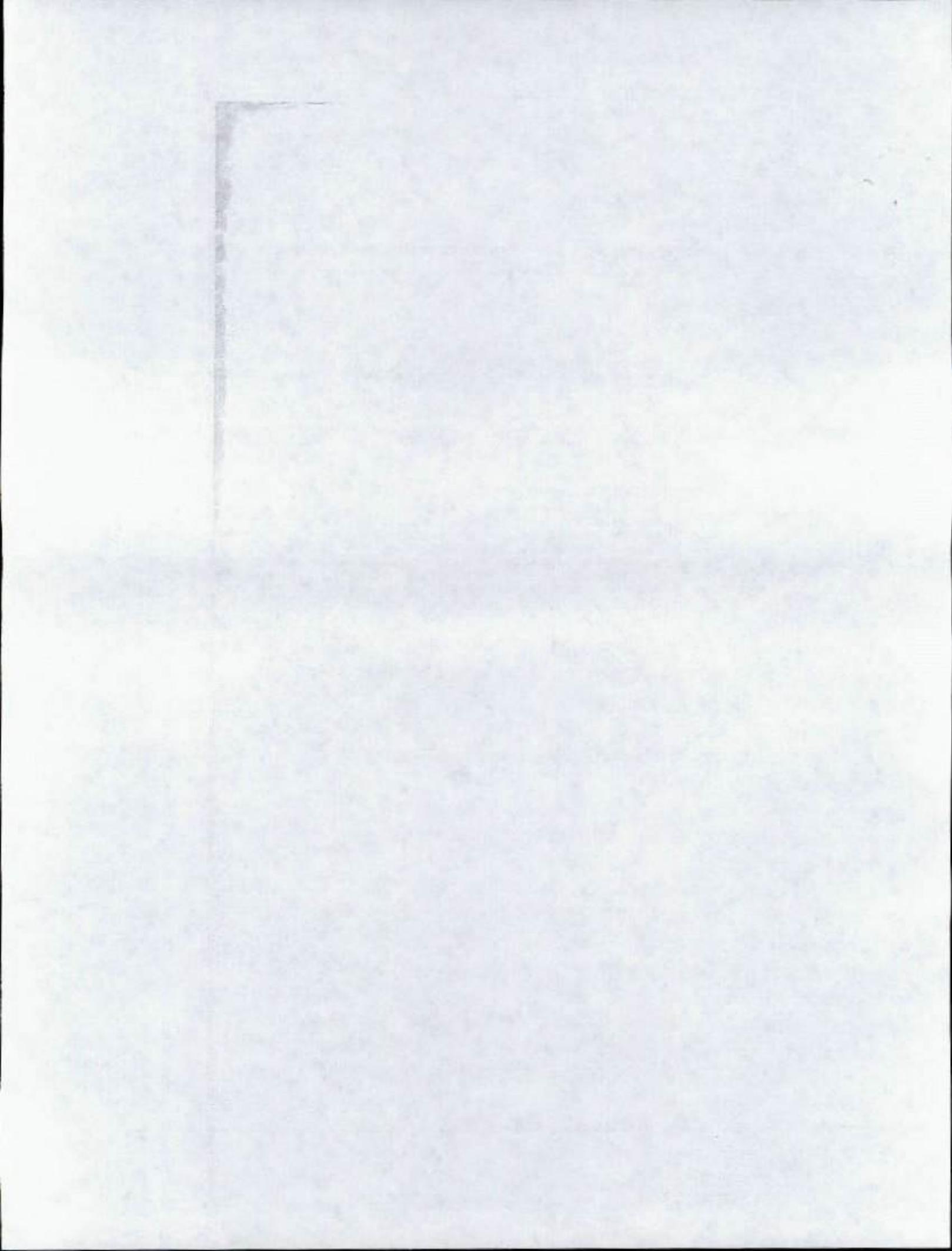
Certificados Especiales.

C E R T I F I C A

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme Diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los Actos Administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Los Sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Barranquilla.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA INFORMA QUE POR SU CONDUCTO EL COMERCIANTE:
TRANSPORTE BOLIVARIANO LTDA. TRANSBOL LTDA. "EN LIQUIDACION".-----
HA REALIZADO LOS SIGUIENTES TRÁMITES:
INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA PÚBLICA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.
NOTIFICACIÓN DE LA APERTURA DE SU(S) ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO ANTE LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



7169

5/12/2017

Datos Empresa Transporte Carga

 MINTRANSPORTE		Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea
--	--	--

DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	8020241739
NOMBRE Y SIGLA	TRANSPORTES BOLIVARIANO LTDA -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Atlantico - BARRANQUILLA
DIRECCIÓN	CALLE 4 No. 30 351 APT. 4
TELÉFONO	3447983
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	3785594 -
REPRESENTANTE LEGAL	JAVIERREDONDOFAJARDO

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

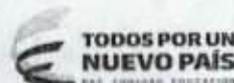
MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
64	28/07/2004	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501611261



Bogotá, 12/12/2017

Señor
Representante Legal
TRANSPORTE BOLIVARIANO LTDA HOY EN LIQUIDACION ✓
CALLE 4 # 30 351 AP A ✓
BARRANQUILLA - ATLANTICO ✓

Respetado (a) Señor (a)

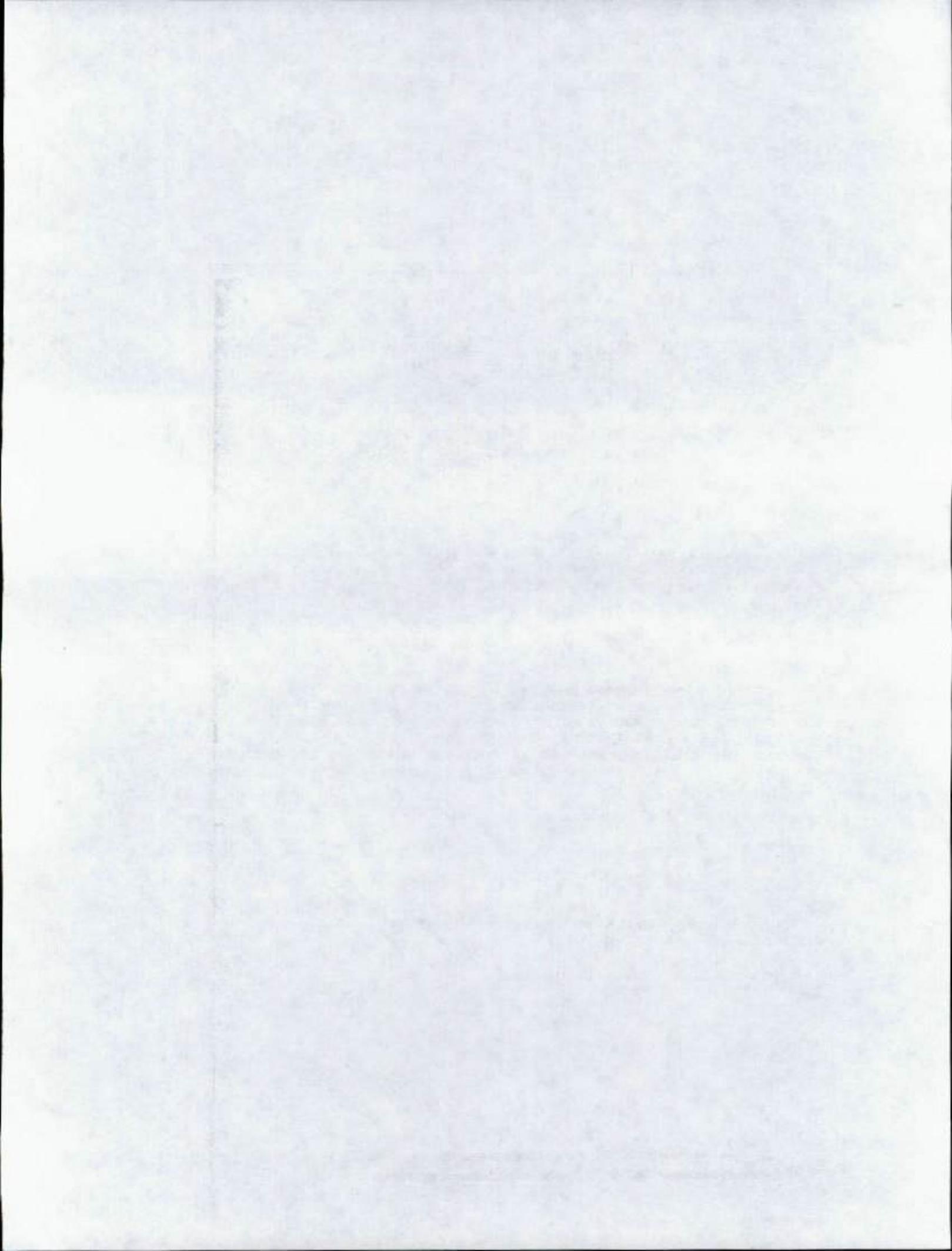
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 66002 de 12/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

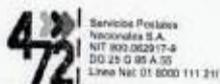
Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



Representante Legal y/o Apoderado
 TRANSPORTE BOLIVARIANO LTDA HOY EN LIQUIDACION
 CALLE 4 # 30 351 AP A
 BARRANQUILLA -ATLANTICO



REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
 SUPERINTENDENCIA DE
 PUERTOS Y TRANSPORTES -
 PUERTOS Y TRANS
 Dirección: Calle 37 No. 288-21 Barrio
 la sociedad

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN876415659CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
 TRANSPORTE BOLIVARIANO LTD/
 HOY EN LIQUIDACION

Dirección: CALLE 4 # 30 351 AP A

Ciudad: BARRANQUILLA

Departamento: ATLANTICO

Código Postal: 080004320

Fecha Pre-Admisión:
 15/12/2017 16:07:23

Mín. Transporte Lic de carga 00020
 del 2005/2011

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
	<input type="checkbox"/> No Recibido	<input type="checkbox"/> Falteado	<input type="checkbox"/> Apertado Clausurado
	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor		
Fecha 1:	19 DIC 2017	Fecha 2:	DI, MES, AÑO, D, O
Nombre del distribuidor:	JORGE PAEZ S	Nombre del distribuidor:	
C.C.:	3741503	C.C.:	
Centro de Distribución:	B/Cauca	Centro de Distribución:	
Observaciones:	CS Crema	Observaciones:	Buenos dias

